

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2019-00506-00
Demandantes	1. MARÍA NOELIA MONTOYA ROJO 2. LIBARDO ANTONIO CAMPILLO SALDARRIAGA
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Asunto	Fija fecha audiencia inicial

El art. 38 de la ley 2080 de 2021 en relación con el trámite de las excepciones determinó lo siguiente:

"(...) Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicarán. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A. I Artículo 39."

Revisada la contestación de la demanda no se evidencia que la parte demandada haya formulado excepciones que tengan en carácter de previas o que deban ser resueltas mediante sentencia anticipada, toda vez que sí bien alega la excepción de prescripción se refiere a la prescripción trienal de las mesadas pensionales dejadas de percibir y no a la prescripción extintiva del derecho que sería la que eventualmente daría terminación al proceso.

Así las cosas y no habiendo excepciones que resolver en esta etapa del proceso, se procederá a fijar fecha para celebración de la audiencia inicial y en consecuencia éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA para el día quince (15) de abril de 2021 a la 1 y 15 pm, diligencia que es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 180 ibídem, a la cual también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

En todo caso, la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de la misma (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

SEGUNDO: Se informa que de conformidad con las disposiciones jurídicas contenidas en la ley 2080 de 2021, la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE, previa invitación dirigida a los correos electrónicos de las partes y de la delegada del Ministerio Público.

TERCERO: En caso de que las partes lo consideren necesario podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditarán haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la doctora ANA MARÍA MAHECHA GALVIS, abogada portadora de la T.P N° 158.935 del C. S de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada en los términos del mandato visible en el PDF 11 del archivo digital *08ContestacionDemanda011201900506*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0923b2282b285a6c8b70cf71379218620cd911bd406c09cf200ea
8014ef50770**

Documento generado en 05/03/2021 11:39:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**